

DECRETO 2020-DECGGL-2282

MARZO 27 DE 2020

Por medio del cual se dictan normas extraordinarias en materia de servicios públicos domiciliarios energía, acueducto y alcantarillado prestados bajo la modalidad prepago

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa y en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial, las consagradas en los literales b) y m) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, y acatando las políticas del Alcalde de la ciudad de Medellín para la atención de la emergencia sanitaria presentada con ocasión de la propagación del virus COVID-19 y del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO

- 1. Que Colombia es un Estado social derecho que tiene como fin esencial garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política, tal como lo prevé el artículo 2º de la carta superior, disposición que de igual forma expresa que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los fines sociales del Estado.
- 2. Que el artículo 365 de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 3. Que la vida es un derecho fundamental que constituye el bien jurídico superior que merece toda la protección del Estado, en especial en circunstancias extraordinarias que pueden poner en peligro a toda la sociedad en su conjunto.
- 4. Que en la actualidad los países se enfrentan a una grave amenaza de salud pública, por la propagación mundial del virus COVID-19 (Coronavirus), razón por la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) la clasificó como pandemia.



- 5. Que la llegada del virus a Colombia constituye un reto para el sistema de salud y un serio peligro para los habitantes de todo el territorio nacional, razón por la cual, tanto los gobiernos locales, como el Gobierno Nacional, han adoptado medidas para enfrentar la amenaza que representa esta enfermedad.
- 6. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y que previamente se había decretado, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
- 7. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; lo que supone que las familias deberán permanecer en sus casas de manera obligatoria durante todo ese lapso.
- 8. Que Empresas Públicas de Medellín, en adelante EPM, es una empresa de servicios públicos oficial, que de conformidad con el artículo 11.7 de la Ley 142 de 1994, tiene la obligación de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos.
- 9. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, los servicios públicos prestados por EPM son servicios públicos esenciales.
- 10. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, estableció la obligación de reconexión y reinstalación del servicio de acueducto de todos aquellos usuarios que se encontraban desconectados, para garantizar el suministro de agua potable y así permitir a todos los ciudadanos adoptar las medidas de higiene y de salubridad que se requieren para aminorar la propagación del virus COVID-19.
- 11. Que se considera necesario que la población infantil pueda acceder a los programas gubernamentales diseñados a través de los diversos canales de comunicación, para menguar los efectos de la ausencia escolar que supone la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno



Nacional. En ese contexto, el fluido eléctrico es esencial para garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños en los términos del artículo 44 de la Constitución Política.

- 12. Que se considera que, el servicio de energía es indispensable para el uso de las tecnologías de la información y la preparación de alimentos y para las actividades diarias de las familias a quiénes también aplica la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
- 13. Que priorizando la defensa de los derechos fundamentales de nuestros usuarios, y mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, EPM privilegia la aplicación de los principios y derechos constitucionales a la literalidad de las normas de las Leyes 142 y 143 de 1994, o las que sean necesarias para atender a la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.
- 14. Que mediante el Decreto EPM 2280 del 23 de marzo de 2020, se dictaron normas extraordinarias en materia de servicios públicos domiciliarios, para garantizar el suministro de agua potable, de energía eléctrica y gas en todos los hogares actualmente desconectados, con el fin de que los ciudadanos puedan: i) contar con las herramientas que les permitan acceder a las tecnologías de la información y mantenerse comunicados, ii) atender las recomendaciones en procura de la protección de la salud y de la vida, iii) Preparar sus alimentos en casa, y en general mantener el suministro de los servicios prestados por EPM.
- 15. Que EPM cuenta con los Programas de Energía Prepago y Aguas Prepago, con el fin de facilitar el pago anticipado de los consumos de los servicios de energía eléctrica y de acueducto y alcantarillado a usuarios desconectados de la prestación en modalidad pospago.
- 16. Que es necesario adoptar medidas que faciliten a los usuarios de los Programas de Energía Prepago y Aguas Prepago, el acceso permanente a los servicios energía eléctrica y de acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta que estos usuarios también son sujeto de reconocimiento de los derechos fundamentales mencionados, así como de las medidas decretadas por los gobiernos nacional y local.
- 17. Que por el aislamiento preventivo obligatorio y las consecuencias económicas que del se derivan para los sectores más vulnerables de la población, se hace necesario habilitar medidas especiales que faciliten el disfrute de los servicios a los usuarios de los Programas Energía y Aguas



Prepago, considerando que estos deben hacer recargas mínimas para pagar anticipadamente los consumos.

18. Que teniendo en cuenta las obligaciones de facturación conjunta que EPM tiene, las recargas financiadas incluyen el pago de los valores que EPM factura y recauda a terceros por otros conceptos, como lo son la tarifa de aseo y el impuesto de alumbrado público.

DECRETA

Artículo 1º A partir de la fecha, y mientras dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por Gobierno Nacional, se aplicarán las siguientes medidas para los usuarios de los Programas Energía y Aguas Prepago:

- a) Habilitar la financiación de recargas del Programa Aguas Prepago, que permita el consumo de 30m3 de agua potable y alcantarillado, por cada recarga, la cual será 100% financiada sin necesidad de hacer un pago en el momento de la solicitud.
- b) Habilitar la financiación de recargas del Programa Energía Prepago, que permita el consumo de 130 KWh de energía, por cada recarga, la cual será 100% financiada sin necesidad de hacer un pago en el momento de la solicitud.
- c) Se permiten máximo 2 recargas financiadas al mes para los usuarios del Programa Energía Prepago. Los casos excepcionales a esta regla deberán ser analizados y autorizados por el Gerente de Operación Comercial.
- d) Las recargas financiadas podrán solicitarse a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto disponga EPM, los cuales serán objeto de amplia divulgación.
- e) Al momento de solicitar cada recarga financiada, el usuario será informado previamente de los conceptos y valores en pesos que la componen.
- f) Sobre los valores de las recargas financiadas no se cobrarán intereses.
- g) Los valores de las recargas financiadas se adicionarán a la deuda pendiente que se tiene previamente bajo los Programas Energía Prepago y Aguas Prepago y se pagarán en las condiciones establecidas para dichos programas.



- h) Por imposibilidad técnica o tecnológica, los clientes no podrán hacer recargas tradicionales.
- i) Las recargas financiadas incluyen el pago de los valores que EPM factura y recauda a terceros por otros conceptos, como lo son la tarifa de aseo y el impuesto de alumbrado público.
- j) La solicitud de cada recarga en todos los casos, lleva implícita la aceptación de los términos aquí establecidos.

Artículo 2°. Con estas medidas se entenderán modificados transitoria y parcialmente los contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y las condiciones de los Programas Energía y Aguas Prepago, y la normativa interna de EPM, en lo que aplique.

Artículo 3°. Estas medidas rigen a partir del 27 de marzo de 2020.

Dado en Medellín, en MARZO 27 DE 2020

GERENTE GENERAL

ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ